

Recurso Reposición Radicado 2021-0014900

KAREN BENITOREBOLLO <kbenitorebollo@outlook.com>

Vie 14/01/2022 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - San Estanislao <j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con un atento y cordial saludo,

Karen M. Benitorebollo Ricardo
Abogada Externa Banco Agrario De Colombia
Celular - Whatsapp - 3014496225

Dra.

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA - BOLÍVAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: MARCOS FIDEL CANTILLO POMARES.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Radicación: 70418408900120210014900

Quien suscribe, **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, en condiciones civiles reconocidas dentro del expediente en referencia e identificada conforme se acredita al pie de la correspondiente firma, actuando como apoderada especial de la entidad demandante, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con el respeto en costumbre interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso contra actuación del 16 de Diciembre de 2021 notificada mediante estado electrónico No. 01 de fecha 11 de Enero de 2022, la cual dispone denegar el mandamiento de pago.

PETICIÓN

Solicito señora Juez se sirva reponer y revocar el auto atacado a efectos de enervar el archivo del libelo demandador y continuar con el trámite del proceso, conforme a las siguientes consideraciones:

1-Si bien es cierto el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, advierte imperativamente el recto transcurrir de las actuaciones cuando se trata de escritura pública de hipoteca e indica que la primera copia se le impone carácter de mérito ejecutivo, no es menos cierto que el Decreto 2148 DE 1983, reglamenta lo decretos-leyes 960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973, y en su Capítulo VII Artículo 39, permite que la entidad demandante aporte como documento legítimo o garantía idónea la Escritura Pública de Hipoteca No.50 del 03 de Septiembre de 1986 otorgada por el demandado a favor de la extinta Caja Agraria, ante el Notario del Circulo de San Estanislao de Kostka – Bolívar, en su cláusula Undécima parte final del folio No. 28 y parte inicial del folio No.29 visible en el libelo demandador, determina que el hipotecante desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a la Caja el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo.

Si mismo se aportó a folio 33 del escrito de demanda el certificado por el Notario Único Del Circulo de San Estanislao De Kotska – Bolívar, que la escritura es fiel y exacta tercera copia **sustitutiva** de la primera que presta mérito ejecutivo a favor del cesionario hoy Banco Agrario de Colombia

con autorización del señor Marcos Fidel Cantillo Pomares, expedido el 24 de agosto de 2017.

Así mismo con el respeto y decoro que merece toda actuación judicial, frente a su señoría, le ruego reponer el auto denegatorio de mandamiento de pago, teniendo en cuenta además de conformidad al inciso 2 del artículo 430 del CGP, que solo mediante el recurso de reposición que le asiste a la parte demandada en la ejecutoria del auto de mandamiento de pago emitido por el Juez de conocimiento y no por otra vía de defensa como contestación o excepciones del demandado, pueden discutirse los requisitos formales o defectos de los títulos ejecutivos aportados con la demanda, que a todas luces ruego que sean discutidos en esa etapa procesal, esperando que transcurra la conformación de la litis y si el demandado presenta su medio de defensa perentorio ya mencionado, atender las precisas directrices del inciso tercero del artículo 430 del CGP.

No obstante ruego en honor a los artículos 7,13 y 14 del CGP, sea repuesta la providencia y teniendo en cuenta que el auto presuntamente ilegal no ata al Juez, ruego revocar la decisión de denegación de mandamiento de pago y conceder el mismo para que sea objeto del trámite legal del proceso ejecutivo solicitado.

Con un atento y cordial saludo,



KAREN M. BENITO REBOLLO RICARDO
C.C.No.45.541.044 de Cartagena
T.P.No.143481 C.S de la J